



MINISTERIO DE SALUD

Distrito de San Salvador y Capital de la República, 21 de octubre de 2024.

Acuerdo n.º 1050

El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud

Considerando:

- I. Que los artículos 1 y 65 de la Constitución, determinan que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, en consecuencia es su obligación asegurar a los habitantes de la República el goce a la salud. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento.
- II. Que el artículo 42, numeral 2), del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, establece que compete al Ministerio de Salud: "Dictar las normas y técnicas en materia de salud y ordenar las medidas y disposiciones que sean necesarias para resguardar la salud de la población".
- III. Que mediante Decreto n.º 845 de fecha 25 de marzo del año 2021 y publicado en el Diario Oficial n.º 98, Tomo n.º 431 de fecha 25 de mayo de ese mismo año, se emitió la Ley para la prevención, control y atención de los pacientes con cáncer, estableciendo en su artículo 5 literal j), "Elaborar y actualizar el Registro Nacional del Cáncer que permita conocer la incidencia, la prevalencia, la evolución clínica, la morbilidad y mortalidad de esta enfermedad en el país, implementando la digitalización de herramientas de diagnóstico y tratamiento, que permitan la recolección, procesamiento, análisis de datos y toma de decisiones".
- IV. Que mediante Decreto n.º 15 de fecha 5 de mayo del año 2022 y publicado en el Diario Oficial n.º 94, Tomo n.º 435 de fecha 19 de mayo de ese mismo año, se emitió el Reglamento de la Ley para la prevención, control y atención de los pacientes con cáncer, estableciendo en su artículo 21 que se declara el cáncer como enfermedad de declaración obligatoria para todo prestador de servicios público y privado, que diagnostique o dé tratamiento a personas con diagnóstico de cáncer.
- V. Que mediante Acuerdo n.º 2745 de fecha 29 de noviembre del año 2022, se emitieron los Lineamientos técnicos para el cumplimiento del secreto profesional en el Sistema Nacional Integrado de Salud, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones técnicas y éticas para el cumplimiento del secreto profesional por

los trabajadores del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) en la atención en salud de las personas en el curso de vida.

- VI. Que la Unidad de Políticas de Programas Sanitarios, a través de memorando 2024-60124-208, de fecha 30 de septiembre del presente año, solicitó adenda al Acuerdo n.º 2745, Lineamientos técnicos para el cumplimiento del secreto profesional en el Sistema Nacional Integrado de Salud, con el objeto de cumplir con lo establecido en la Ley para la prevención, control y atención de los pacientes con cáncer y su Reglamento.

Por tanto, en uso de las facultades legales, acuerda emitir la siguiente:

Reforma a los Lineamientos técnicos para el cumplimiento del secreto profesional en el Sistema Nacional Integrado de Salud

Art. 1.- Modifícase en el romano V. Contenido técnico, numeral 4. Excepciones del secreto profesional, numeral 4.1 Consideraciones generales sobre las Excepciones al secreto profesional, así:

De acuerdo a los artículos 38 del Código de Salud, 5 literal j) de la Ley para la prevención, control y atención de los pacientes con cáncer y 21 de su Reglamento, se establece que el secreto profesional es inviolable; salvo el caso que:

- a) Mantenerlo, vulnere las leyes vigentes o se tenga que revelar en un peritaje previa autorización expresa del paciente para que el personal de salud declare sobre la información revelada durante la atención que le fue brindada.
- b) Notificar enfermedades infectocontagiosas ante las autoridades de salud.
- c) Notificar enfermedades declaradas como de notificación obligatoria.

Art. 2.- Adiciónase un literal d) en el romano V. Contenido técnico, numeral 4. Excepciones del secreto profesional, numeral 4.3.1, cuando notificar, así:

- d) Todo caso de cáncer por ser declarado de notificación obligatoria.

Art. 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de esta fecha.

COMUNÍQUESE.



Dr. Francisco José Alabi Montoya
Ministro de Salud *Ad honorem*